



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2010-00244-00
PROCESO	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JUAN CARLOS NOGUERA PEÑALOZA
DEMANDADA	ESTELA MARIA ACENDRA CASTELLAR

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que la parte pasiva aporta informe del pagador en el que comunica que el demandante pasó a la nómina de pensionados de las Fuerzas Militares. Sírvase proveer

Soledad, octubre 24 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Octubre veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte escrito proveniente de las Fuerzas Armadas de Colombia, en el que informan que el señor JUAN CARLOS NOGUERA PEÑALOZA adquirió la calidad de pensionado, por cuanto este despacho extenderá la medida ordenada al interior del presente asunto.

Por lo tanto, considerando que en efecto, en sentencia adiada 26 de enero de 2011 se fijó cuota alimentaria en cuantía del diecisiete por ciento (17%) del salario y que luego en regulación impartida por el Juzgado primero de Familia de Cartagena en proveído de fecha junio 27 de 2014 reguló la cuantía en un diez por ciento (10%) del salario y demás emolumentos que llegare a percibir el demandante, se hará extensiva la medida impartida, ordenando a CREMIL, efectuar los descuentos correspondientes sobre la mesada pensional del extremo activo.

Ahora bien, como el beneficiario cuenta ya con facultad de disposición se ordenará que los descuentos se realicen directamente a su nombre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Extender ala medida cautelar que por concepto de Alimentos Definitivos, se ordenó a cargo del señor JUAN CARLOS NOGUERA PEÑALOZA C.C. 8.853.861, en beneficio de su hijo JUAN FELIPE NOGUERA ACENDRA, en sentencia adiada 26 de enero de 2011 y que luego fuera regulada por el



Juzgado primero de Familia de Cartagena en proveído de junio 27 de 2014 a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. -CREMIL.

Segundo: Ordenar al cajero pagador Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, que realice los descuentos del diez por ciento (10%) sobre la mesada pensional y demás emolumentos, y consigne en el Banco Agrario a nombre del beneficiario JUAN FELIPE NOGUERA ACENDRA, los primeros cinco (5) días de cada mes, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOLEDAD
Soledad, 27 de octubre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 157 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA